



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1971 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia otorgada en virtud de la Ley N° 30012

Referencia : Oficio N° 1205-2019-DG-N° 122-OP-OEA-HEP/MINSA

Fecha : Lima, 18 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas consulta a SERVIR si la licencia por el plazo de los siete días calendarios máximo con goce de haber, regulada por la Ley N° 30012¹, puede ser otorgado de manera continua o discontinua, ¿En caso de ser continuas se entiende que incluye feriados, sábados y domingos? ¿De ser discontinuas se debe considerar cada cinco días de permiso dos más de acuerdo a las disposiciones generales y su numeral 1.1.8 del Manual Normativo N° 003-93-DNP o no es aplicable?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la licencia otorgada en virtud de la Ley N° 30012

- 2.4 La Ley N° 30012 regula el otorgamiento de licencia a favor del trabajador de la actividad privada y pública, en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado

¹ Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

2.5 El artículo 2° de la citada norma establece que esta licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

2.6 Por su parte, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30012², prescribe lo siguiente:

“4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada.

Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento.” (Resaltado agregado)

2.7 De lo indicado en las citadas normas tenemos que, en principio, el otorgamiento de la licencia regulada por la Ley N° 30012 se otorga de manera continua, lo cual implica que desde el momento de su otorgamiento empieza a contarse el plazo sin interrupciones, incluido los días de descanso semanal y los feriados.

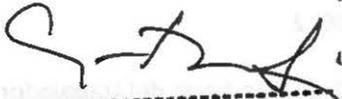
2.8 Por otro lado, de manera excepcional y solo cuando haya un acuerdo de partes o por disposición del empleador, podrá otorgarse la licencia de manera discontinua, para lo cual, la entidad empleadora deberá establecer la forma de su otorgamiento, pues es quién dispondrá si procede o no el fraccionamiento de la licencia comentada.

III. Conclusiones

3.1 En principio, el otorgamiento de la licencia regulada por la Ley N° 30012 se otorga de manera continua, lo cual implica que desde el momento de su otorgamiento empieza a contarse el plazo sin interrupciones, incluido los días de descanso semanal y los feriados.

3.2 De manera excepcional y solo cuando haya un acuerdo de partes o por disposición del empleador, podrá otorgarse la licencia de manera discontinua, para lo cual, la entidad empleadora deberá establecer la forma de su otorgamiento, pues es quién dispondrá si procede o no el fraccionamiento de la licencia comentada.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

² Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR